

Recurso de Revisión: RRA 19/24.

Recurrente: *** *****

Nombre del
Recurrente,
artículo 116
de
la
LGTAIIP.

Sujeto Obligado: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Comisionado Ponente: Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, abril doce del año dos mil veinticuatro. - - - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 19/24**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por quien se denomina *** ***** en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente,
artículo 116
de
la
LGTAIIP.

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés, la parte Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 201172923000244, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

“Solicito se remitan copia de los acuerdos o convenios de terminación laboral con las siguientes personas ex funcionarias públicas de ese Instituto, desglosadas en cuáles fueron renuncias y cuales por despido, en este último detallar las causas del despido:

*Juan Pablo Morales García
Luisa Rebeca Garza López
Moniveth Shaley López García
Norma Isabel Jiménez López
Luis Miguel Satibáñez Suárez
Rina Irene García Chagoya
Xóchitl Sánchez Díaz*

Así también solicito me informen, qué y quién determina los criterios que se utilizan para generar los convenios económicos de terminación laboral.

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.



Con fecha seis de diciembre del año dos mil veintitrés, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la respuesta del sujeto obligado mediante oficio número IEEPCO/UTTAI/907/2023, signado por el Lic. Erick López Gonzales, Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, adjuntando copia de oficio de número IEEPCO/CA/876/2023, suscrito por la Lcda. Dalia Cristina Flores Santaella, encargada de la Coordinación Administrativa, en los siguientes términos:

Oficio número IEEPCO/UTTAI/907/2023:

“...En atención a su solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio 201172923000244, recibida con fecha 21/11/2023; con fundamento en los artículos 4, 23, 25, 44 fracción 11, 121, 122, 124, 126, 127, 132, 133 Y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: 10 fracción 111, IV y XI; 66 fracción VI; 68 fracción 11, 118, 120, 121, 126, 129, 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca: 16 fracción IX, 19, 21, 22, 23 y 26 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), le remito lo siguiente:

- *Oficio número IEEPCO/CA/876/2023, de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Licda. Dalia Cristina Flores Santaella, Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.*

De lo anterior, es importante mencionar que, cada una de las áreas de este Instituto, tiene la obligación de llevar a cabo lo establecido en el artículo 73, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así mismo dicha información se entrega de conformidad con el artículo 126 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Cualquier duda o aclaración deberá ponerse en contacto con la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, al siguiente número telefónico (951) 502-06-30 Ext. 213 y 256 o a los siguientes correos electrónicos erick.lopez@ieepco.mx o u.transparencia@ieepco.mx.”

Oficio número IEEPCO/CA/876/2023:

*“...Hago referencia a su oficio IEEPCO/UTTAI/851/2023, de fecha 22 de noviembre, relativo a la solicitud de información pública con número de folio 201172923000244, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y promovida por el C. “*****”.*

*Al respecto, hago de su conocimiento que por la naturaleza de la información que solicita “*****”, ponemos a su disposición en esta Coordinación Administrativa, lo que resulte procedente para consulta y en su caso, entrega de copias simples requeridas.*

Sin otro asunto en particular, hago propicia la ocasión para saludarlo cordialmente.”

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.



Con fecha ocho de enero del año dos mil veinticuatro, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la interposición del recurso de revisión, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en fecha once del mismo mes y año, y en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

"La respuesta remitida mediante oficio IEEPCO/CA/876/2023, firmada por la E.D. Dalia Cristina Flores Santaella, señala que "por la naturaleza de la información" no pueden dar respuesta a la solicitud por la vía digital, sin embargo, de manera contradictoria se ofrecen a entregarla de forma presencial a través de copias simples. Sin embargo, durante la revisión a través de la PNT pude encontrar la respuesta a la solicitud de folio 201172922000298, promovida por el usuario "JOSÉ FELICIANO", a través del oficio I.E.E.P.C.O./C.A./707/2022 de fecha 23 de noviembre 2022, firmado por la Lic. Noemí Sánchez Gutiérrez, Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa en el cual se da respuesta a una que contiene los datos de: cargo, fecha de alta, fecha de baja, motivo y sueldo neto mensual percibido" de diversos funcionarios, entre ellos el de Luis Miguel Santibáñez Suárez, que aparece en mi solicitud. Ahora bien, con la respuesta ofrecida por el sujeto obligado a mi solicitud resulta ambigua y me imposibilita poder acceder a la información, toda vez que no me encuentro en la ciudad de Oaxaca de Juárez. Y tampoco me responde a la pregunta de "qué y quién determina los criterios que se utilizan para generar los convenios económicos de terminación laboral."

Adjuntando a su recurso de revisión: **a)** copia simple del oficio número IEEPCO/UTTAI/907/2023 de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés; **b)** copia simple del oficio número IEEPCO/CA/876/2023 de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés; **c)** copia simple del oficio número IEEPCO/UTTAI/899/2023 de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés; **d)** copia simple del oficio número IEEPCO/UTTAI/851/2023 de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés; e) copia simple de solicitud de información pública; f) copia simple del oficio número IEEPCO/UTTAI/566/2022 de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós; g) copia simple del oficio número I.E.E.P.C.O./C.A./707/2022 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós; h) copia simple del oficio número INE/JLE/20/VS/628/2014 de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce; i) copia simple de convenio de terminación voluntaria de la relación de trabajo de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno; j) copias simples de cheques; k) copia simple de escrito de fecha diecinueve de mayo del dos mil veinte; l) copia simple de convenio de terminación voluntaria de la relación de trabajo de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; m) copia simple de operación bancaria de fecha catorce de enero de dos mil veintidós; n) copia simple de oficio número IEEPCO/SE/2147/2017 de fecha treinta de diciembre de dos mil diecisiete; ñ) copia simple de escrito signado por el C. Víctor Bollo Morales; o) copia simple de escrito

de fecha trece de abril de dos mil veintiuno; p) copia simple de oficio número IEEPCO/SE/1967/2017 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete; q) copia simple de escrito signado por la C. Jazmín Aquino Cruz; r) copia simple de convenio de terminación voluntaria de la relación de trabajo de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho; y s) copia simple de memorándum de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós;

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracción VII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150, 151 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 19/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Por acuerdo de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos mediante oficio número IEEPCO/UTTAI/075/2024, suscrito por el Lic. Erick López González, Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, adjuntando copia de oficio número IEEPCO/CA/131/2024, signado por la Licda. Dalia Cristina Flores Santaella, encargada de la Coordinación Administrativa, en los siguientes términos:

Oficio número IEEPCO/UTTAI/075/2024:

“...LIC. ERICK LÓPEZ GONZÁLEZ, Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Heroica Escuela Naval Militar número 1212, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, así como los correos electrónicos erick.lopez@ieepco.mx y u.transparencia@ieepco.mx; autorizando para tales efectos a las CC. Citlalli MOCTEZUMA REYES, ESTEFANY JUDITH CONCHA DIAZ y SILVIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ante usted con el debido respeto Comparezco para exponer lo siguiente:

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150 fracción II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 143, 147 fracción II y I, y 148 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

*Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; vengo a dar respuesta, ofrecer pruebas y formular alegatos en tiempo y forma al Recurso de Revisión No. RRA 19/24, promovido por él recurrente C. *****, respecto a la solicitud de información con número de folio 201172923000244, de fecha veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés.*

En cumplimiento al Acuerdo de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, dictado dentro del recurso de revisión No. RRA 19/24, notificado mediante Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), con fecha diecisiete de enero del presente año, asignado al Mtro. José Luis Echeverría Morales y al Lic. Luther Martínez Santiago, como Comisionado Instructor y Secretario de Acuerdos en el mencionado recurso, respectivamente, por medio del cual se hace saber a este Sujeto Obligado la admisión del Recurso de Revisión y el plazo para ofrecer pruebas y alegatos, le informo lo siguiente:

HECHOS

- 1. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (Sistema SISAI), la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 201172923000244, promovida por el hoy recurrente C. *****.*
- 2. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la información, remitió la solicitud de información con número de folio 201172923000244, mediante oficio número IEEPCO/UTTAI/851/2023 a la Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa de este Instituto.*
- 3. Con fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, esta Unidad Técnica de Transparencia remitió el oficio número IEEPCO/UTTAI/899/2023, a la Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa de este Instituto, a efecto de que proporcione la información solicitada por el hoy recurrente de la solicitud de información con número de folio 201172923000244.*
- 4. Con fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, la Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa de este Instituto, remitió su respuesta a esta Unidad Técnica de Transparencia, mediante oficio número IEEPCO/CA/876/2023.*
- 5. Con fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, mediante oficio IEEPCO/UTTAI/907/2023, esta Unidad Técnica de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información en mención.*
- 6. Con fecha diecisiete de enero del presente año, se notificó a esta Unidad Técnica de Transparencia, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), el acuerdo de admisión del Recurso de Revisión de número RRA 19/24, de fecha dieciséis de enero del año en curso, promovido por el recurrente C. *****, derivado de la inconformidad a la respuesta de la solicitud de información con número de folio 201172923000244.*
- 7. Con fecha dieciocho de enero del presente año, esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, remitió mediante oficio número IEEPCO/UTTAI/039/2024, a la Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa de este Instituto; copia del acuerdo de admisión del Recurso de Revisión número RRA 19/24 y expediente correspondiente, en el que se le solicitó se realizara una búsqueda exhaustiva de la información requerida de la solicitud de acceso a la información con número de folio 201172923000244.*

ALEGATOS

Antes de formular los alegatos correspondientes, citaré la solicitud de información con número de folio 201172923000244, así como las razones de interposición del recurso de revisión en análisis.

Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 201172923000244:
Información Solicitada:

Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 201172923000244:

IEEPCO, PRESENTE:

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL:

Solicito se remitan copia de los acuerdos o convenios de terminación laboral con las siguientes personas ex funcionarias públicas de ese Instituto, desglosadas en cuáles fueron renunciaciones y cuáles, por despido, en este último detallar las causas del despido:

Juan Pablo Morales García

Luisa Rebeca Garza López

Moniveth Shaley López García

Norma Isabel Jiménez López

Luis Miguel Santibáñez Suárez

Rina Irene García Chagoya

Xóchitl Sánchez Díaz

Así también solicito me informen, qué y quién determina los criterios que se utilizan para generar los convenios económicos de terminación laboral.

Razón de la interposición:

"La respuesta remitida mediante oficio IEEPCO/CA/876/2023, firmada por la E.D. Dalia Cristina Flores Santaella, señala que "por la naturaleza de la información" no pueden dar respuesta a la solicitud por la vía digital, sin embargo, de manera contradictoria se ofrecen a entregarla de forma presencial a través de copias simples. Sin embargo, durante la revisión a través de la PNT pude encontrar la respuesta a la solicitud de folio 201172922000298, promovida por el usuario "JOSÉ FELICANO", a través del oficio I.E.E.P.C.O/C.A./707/2022 de fecha 23 de noviembre 2022, firmado por la Lic. Noemí Sánchez Gutiérrez, Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa en el cual se da respuesta a una que contiene los datos de: cargo, fecha de alta, fecha de baja, motivo y sueldo neto mensual percibido" de diversos funcionarios, entre ellos el de Luis Miguel Santibáñez Suárez, que aparece en mi solicitud. Ahora bien, con la respuesta ofrecida por el sujeto obligado a mi solicitud resulta ambigua y me imposibilita poder acceder a la información, toda vez que no me encuentro en la ciudad de Oaxaca de Juárez. Y tampoco me responde a la pregunta de qué y quien determina los criterios que se utilizan para generar los convenios económicos de terminación laboral.

De acuerdo con lo manifestado en la razón de interposición del presente Recurso de Revisión se realizan los siguientes alegatos:

ALEGATOS

Respecto a la información solicitada, hago de su conocimiento que esta Unidad Técnica de Transparencia, mediante oficio IEEPCO/UTTAI/039/2024, suscrito por su servidor, requirió a la Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa de este Instituto, a efecto de que realizara una búsqueda exhaustiva de la información solicitada; en ese sentido, se dio respuesta al mencionado requerimiento mediante oficio IEEPCO/CA/131/2024, suscrito por la Encargada del Despacho de la Coordinación Administrativa.

Derivado de lo anterior, me permitiré pronunciar mis alegatos por cada uno de los puntos impugnados por el recurrente.

Con respecto al primer punto de la razón de interposición, el cual cito a continuación: "La respuesta remitida mediante oficio IEEPCO/CA/876/2023, firmada por la E.D. Dalia Cristina Flores Santaella, señala que "por la naturaleza de la información" no pueden dar respuesta a la solicitud por la vía digital, sin embargo, de manera contradictoria se ofrecen a entregarla de forma presencial a través de copias simples. Sin embargo, durante la revisión a través de la PNT pude encontrar la respuesta a la solicitud de folio 201172922000298, promovida por el usuario "JOSÉ FELICIANO", a través del oficio I.E.E.P.C.O/C.A./707/2022 de fecha 23 de noviembre 2022, firmado por la Lic. Noemí Sánchez Gutiérrez, Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa en el cual se da respuesta a una que contiene los datos de: cargo, fecha de alta, fecha de baja, motivo y sueldo neto mensual percibido" de diversos funcionarios, entre ellos el de Luis Miguel Santibáñez Suárez, que aparece en mi solicitud. Ahora bien, con la respuesta ofrecida por el sujeto obligado a mi solicitud resulta ambigua y me imposibilita poder acceder a la información, toda vez que no me encuentro en la ciudad de Oaxaca de Juárez."(sic)

Para dar respuesta al primer punto de su razón de interposición del presente recurso de revisión, la Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa, remitió el oficio IEEPCO/CA/131/2024, de fecha veinticinco de enero del año en curso, mediante el cual remite respuesta, y con ello dando cumplimiento en su totalidad a la petición realizada por el recurrente, tal y como lo establece el artículo 128 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

De conformidad con el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública esta Unidad Técnica de Transparencia, deberá de remitir la solicitud a las áreas de acuerdo a facultades, competencias y funciones. Así mismo, cada una de las áreas de este Instituto, tiene la obligación de llevar a cabo lo establecido en el artículo 73, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Ahora bien, en el último punto de su razón de interposición, el cual cito a continuación: Y tampoco me responde a la pregunta de "qué y quién determina los criterios que se utilizan para generar los convenios económicos de terminación laboral." (sic)

En ese sentido, la Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa, remitió el oficio IEEPCO/CA/131/2024, de fecha veinticinco de enero del año en curso, mediante el cual remite respuesta, y con ello dando cumplimiento en su totalidad a la petición realizada por el recurrente, tal y como lo establece el artículo 128 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

*En virtud de lo anterior, y en términos del artículo 148 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Sujeto Obligado solicita respetuosamente al Comisionado Instructor del presente recurso de revisión, se lleve a cabo el PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN con el propósito de dar por cumplido el Derecho de Acceso a la información Pública del recurrente C ***** ofreciendo como prueba e información de este Sujeto Obligado, la siguiente documentación:*

DOCUMENTALES

- 1. Copia digitalizada del OFICIO/UTTAI/039/2024, de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro mediante el cual la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la información, remite a la Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa de este instituto, copia del acuerdo del Recurso de Revisión número RRA 19/24, así como el expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información 201172923000244.*
- 2. Oficio IFEPCO/CA/131/2024, de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Lcda. Dalia Cristina Flores Santaella, Encargada de Despacho de la Coordinación Administrativa de este instituto derivado del recurso de revisión RRA 19/24, de la solicitud de número de folio 201172923000244.*
- 3. Copia simple del convenio de terminación voluntaria de la relación de trabajo que suscriben, por una parte, la ciudadana Xóchilt Sánchez Díaz, a quien en lo sucesivo se le denominará "la servidora pública" y por la otra, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, representado por la Lic. Iliana Araceli Hernández Gómez en su calidad de Secretaria Ejecutiva.*
- 4. Copia simple del convenio de terminación voluntaria de la relación de trabajo que suscriben, por una parte, la ciudadana Norma Isabel Jiménez López, a quien en lo sucesivo se le denominara "la servidora pública" y por la otra, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, representado por la Lic. Iliana Araceli Hernández Gómez en su calidad de Secretaria Ejecutiva.*
- 5. Copia simple del convenio de terminación voluntaria de la relación de trabajo que suscriben, por una parte, el ciudadano Luis Miguel Santibáñez Suarez, a quien en lo sucesivo se le denominará "el Servidor Público "y por la otra, el Instituto Estatal Electoral y*



de Participación Ciudadana de Oaxaca, representado por la Mtra. Monivet Shaley López García en su calidad de Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva.

6. Copia simple del convenio de terminación voluntaria de la relación de trabajo que suscriben, por una parte, el ciudadano Juan Pablo Morales García, a quien en lo sucesivo se le denominará "el Servidor Público "y por la otra, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, representado por la Ingeniero Norma Isabel Jiménez López en su calidad de Encargada de Despacho de la Secretaria Ejecutiva.

7. Copia simple del convenio de terminación voluntaria de la relación de trabajo que suscriben, por una parte, la ciudadana Luisa Rebeca Garza López, a quien en lo sucesivo se le denominará "la Servidora Pública "y por la otra, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, representado por la Lic. Iliana Araceli Hernández Gómez en su calidad de Secretaria Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente citado, solicito respetuosamente lo siguiente:

PRIMERO: Se me tenga con el presente escrito dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión número RRA 19/24, instaurado en contra de este Sujeto Obligado, así como hechas las manifestaciones en mi calidad de Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información de este Instituto y representante de este Sujeto Obligado.

SEGUNDO: Tener por aceptado el Procedimiento de Conciliación, así como tenerme por ofrecida la respuesta correspondiente en los términos arriba indicados.

TERCERO: Solicito que por su conducto se le de vista y entrega de la respuesta a la solicitud de información a la parte recurrente a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga, y en su oportunidad y previos los trámites de ley, se dicte resolución que sobresea el recurso de revisión en contra de este instituto, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia." (Sic)

Oficio numero IEEPCO/CA/131/2024:

"...Hago referencia a su oficio IEEPCO/ UTTAI /039/2024, recibido el 18 de enero de la presente anualidad, relativo al RECURSO DE REV/SJÓN RRA/ 19/24, promovido por el C. ***** , derivado de la solicitud de información con número de folio 201 172923000244, recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Al respecto pongo a su disposición la información en los en los términos requeridos;

1. solicito se remitan copia de los acuerdos o convenías de terminación laboral con las siguientes personas ex funcionarias públicas de ese Instituto. desglosadas en cuáles fueron renuncias y cuales por despido, en este último detallar las causas del despido:

EX SERVIDOR PÚBLICO	SEPARACIÓN LABORAL
JUAN PABLO MORALES GARCÍA	CONVENIO DE TERMINACIÓN VOLUNTARIA
LUISA REBECA GARZA LÓPEZ	CONVENIO DE TERMINACIÓN VOLUNTARIA
MONIVETH SHALEY LÓPEZ GARCÍA	SIN INFORMACIÓN
NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ	CONVENIO DE TERMINACIÓN VOLUNTARIA
LUIS MIGUEL SANTIBAÑEZ SUÁREZ	CONVENIO DE TERMINACIÓN VOLUNTARIA
RINA IRENE GARCÍA CHAGOYA	RENUNCIA
XÓCHITL SÁNCHEZ DÍAZ	RENUNCIA

• Adjunto copia simple de los convenios de terminación voluntaria.

2. Así también solicito me informe, qué y quién determina los criterios que se utilizan para generar los convenios económicos de terminación laboral

• Los criterios que se utilizan para generar los convenios económicos de terminación laboral, los determina en acuerdo respectivo la Presidencia, Coordinación Administrativa y la

Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.”
(Sic)

Adjuntando: **a)** una foja útil consistente en copia simple de oficio número IEEPCO/CA/131/2024, de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, signado por la Licda. Dalia Cristina Flores Santaella, E.D. de la Coordinación Administrativa; **b)** veinte fojas útiles consistentes en Convenios de terminación voluntaria; **c)** una foja útil consistente en copia simple de oficio número IEEPCO/UTTAI/039/2024 de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Erick López González.

Así mismo, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso a) y 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera.

Sexto. Alcance del Sujeto Obligado.

Por acuerdo de fecha catorce de febrero del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado remitiendo oficio número IEEPCO/UTTAI/136/2024, suscrito por el Lic. Erick López González, Titular de la Unidad de Transparencia, en alcance a sus alegatos, adjuntando copia de “*ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DE FECHA OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA*”, en los siguientes términos:

Oficio número IEEPCO/UTTAI/136/2024:

LIC. ERICK LÓPEZ GONZÁLEZ, Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Heroica Escuela Naval Militar número 1212, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, así como los correos electrónicos erick.lopez@ieepco.mx y u.transparencia@ieepco.mx; autorizando para tales efectos a las CC. CITLALLI MOCTEZUMA REYES y ESTEFANY JUDITH CONCHA DIAZ, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150 fracción II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 143, 147 fracción II y II, y 148 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así como el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; derivado del oficio

IEEPCO/UTTAI/075/2024, de fecha veintiséis de enero del dos mil veinticuatro, mediante el cual se solicita el procedimiento de Conciliación, dentro del Recurso de Revisión RRA 19/24, promovido por el recurrente C. *****, respecto a la solicitud de información con número de folio 201172923000244, me permito rendir en alcance, un informe en vía de alegatos:

DOCUMENTALES

1. Copia simple digitalizada del oficio número IEEPCO/UTTAI/079/2023, suscrito por su servidor, Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante el cual se remite a la Licda. Ixchel Melisa Guzmán Gómez, Presidenta del Comité de Transparencia del Instituto, anexando los proyectos de versiones públicas.

2. Copia simple digitalizada del acta de la sesión extraordinaria urgente de fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro, del Comité de Transparencia del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la versión pública del recurso de revisión RRA 19/24.

3. Archivo digital en formato PDF que contienen la versión Pública aprobada por el Comité de Transparencia, consistente en 20 hojas simples por un solo lado, las cuales se detallan a continuación:

a) Convenio de terminación voluntaria de la relación de trabajo que suscriben, por una parte, la ciudadana Xóchilt Sánchez Díaz, a quien en lo sucesivo se le denominará "la Servidora Pública" y por la otra, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, representado por la Lic. Iliana Araceli Hernández Gómez en su calidad de Secretaria Ejecutiva.

b) Convenio de terminación voluntaria de la relación de trabajo que suscriben, por una parte, la ciudadana Norma Isabel Jiménez López, a quien en lo sucesivo se le denominará "la Servidora Pública" y por la otra, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, representado por la Lic. Iliana Araceli Hernández Gómez en su calidad de Secretaria Ejecutiva.

c) Convenio de terminación voluntaria de la relación de trabajo que suscriben, por una parte, el ciudadano Luis Miguel Santibáñez Suarez, a quien en lo sucesivo se le denominará "el Servidor Público" y por la otra, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, representado por la Mtra. Monivet Shaley López García en su calidad de Encargada de Despacho de la Secretaria Ejecutiva.

d) Convenio de terminación voluntaria de la relación de trabajo que suscriben, por una parte, el ciudadano Juan Pablo Morales García, a quien en lo sucesivo se le denominará "el Servidor Público" y por la otra, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, representado por la Ingeniero Norma Isabel Jiménez López en su calidad de Encargada de Despacho de la Secretaria Ejecutiva.

e) Convenio de terminación voluntaria de la relación de trabajo que suscriben, ciudadana Luisa Rebeca Garza López, a quien en lo sucesivo se le denominará "la Servidora Pública" y por la otra, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, representado por la Lic. Iliana Araceli Hernández Gómez en su calidad de Secretaria Ejecutiva.

Por lo anteriormente expuesto, a usted Comisionado Instructor, atentamente solicito:

PRIMERO: Solicito que las documentales ofrecidas sean agregadas al expediente del recurso de revisión RRA 19/24, en ese mismo sentido, sean ofrecidas en el procedimiento de conciliación al recurrente, así mismo sean tomadas en consideración al momento de dictar la resolución correspondiente.

SEGUNDO: *Se me tenga tomado en cuenta el presente escrito y sus anexos, en alcance al oficio número IEEPCO/UTTA/075/2024, como informe complementario en vía de alegatos, en relación con el Recurso de Revisión RRA 19/24, derivado de la solicitud 201172923000244, instaurado en contra de este Sujeto Obligado.*

Así mismo, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso a) y 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y en virtud de que aún no se había decretado el cierre del periodo de instrucción, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente la documentación proporcionada por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera.

Séptimo. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha cuatro de marzo del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado y la información proporcionada, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y,

Considerando:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, interponiendo medio de impugnación el día ocho de enero del año dos mil veinticuatro, por inconformidad con la respuesta del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE



Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza parcialmente la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

"Artículo 156. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o"

"Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia."



Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente solicitó al Sujeto Obligado, copia de los acuerdos o convenios de terminación laboral de siete personas ex funcionarias públicas de ese Instituto, desglosadas en cuáles fueron renuncias y cuales por despido, así como se le informara qué y quién determina los criterios que se utilizan para generar los convenios económicos de terminación laboral, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Coordinación Administrativa, informó que por la naturaleza de la información, ponía a disposición la información solicitada para su consulta y en su caso entrega de copias simples requeridas, ante lo cual la parte Recurrente se inconformó por la puesta a disposición, manifestando que derivado de otra solicitud de información consultada en el sistema Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado había remitido la información en formato digital.

Ahora bien, al formular alegatos, el sujeto obligado a través de la Coordinación Administrativa, se manifestó sobre la inconformidad planteada por la parte Recurrente, proporcionando información, por lo que a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública, mediante acuerdos de fecha treinta y uno de enero y catorce de febrero del año dos mil veinticuatro, el Comisionado

Instructor ordenó dar vista a la parte Recurrente con los alegatos del sujeto obligado y la información proporcionada y se le requirió a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna.

Así, se tiene que en respuesta inicial, el sujeto obligado puso disposición la información solicitada para su consulta y en su caso entrega de copias simples requeridas, ante lo cual la parte Recurrente se inconformó por la puesta a disposición, sin embargo, en vía de alegatos, remitió copia de los acuerdos o convenios de terminación laboral de siete personas ex funcionarias públicas de ese Instituto, desglosando cuáles fueron renunciadas y cuales por terminación voluntaria, así como los criterios que se utilizan para generar los convenios económicos de terminación laboral, como se observa a continuación:

“...Al respecto pongo a su disposición la información en los en los términos requeridos;

1. solicito se remitan copia de los acuerdos o convenías de terminación laboral con las siguientes personas ex funcionarias públicas de ese Instituto. desglosadas en cuáles fueron renunciadas y cuales por despido, en este último detallar las causas del despido:

EX SERVIDOR PÚBLICO	SEPARACIÓN LABORAL
JUAN PABLO MORALES GARCÍA	CONVENIO DE TERMINACIÓN VOLUNTARIA
LUISA REBECA GARZA LÓPEZ	CONVENIO DE TERMINACIÓN VOLUNTARIA
MONIVETH SHALEY LÓPEZ GARCÍA	SIN INFORMACIÓN
NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ	CONVENIO DE TERMINACIÓN VOLUNTARIA
LUIS MIGUEL SANTIBAÑEZ SUÁREZ	CONVENIO DE TERMINACIÓN VOLUNTARIA
RINA IRENE GARCÍA CHAGOYA	RENUNCIA
XÓCHITL SÁNCHEZ DÍAZ	RENUNCIA

• Adjunto copia simple de los convenios de terminación voluntaria.

2. Así también solicito me informe, qué y quién determina los criterios que se utilizan para generar los convenios económicos de terminación laboral

• Los criterios que se utilizan para generar los convenios económicos de terminación laboral, los determina en acuerdo respectivo la Presidencia, Coordinación Administrativa y la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.” (Sic)

Así mismo, adjuntó en versión pública, convenios de terminación voluntaria de los servidores públicos:

- Juan Pablo Morales García
- Luisa Rebeca Garza López
- Norma Isabel Jiménez López
- Luis Miguel Satibáñez Suárez
- Xóchitl Sánchez Díaz

Como se muestra con la captura de la impresión de la primera foja a manera de ejemplo:

“CONVENIO DE TERMINACIÓN VOLUNTARIA DE LA RELACIÓN DE TRABAJO QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL CIUDADANO JUAN PABLO MORALES GARCÍA, A

QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SERVIDOR PÚBLICO" Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, REPRESENTADO POR LA INGENIERO NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ EN SU CALIDAD DE ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "El Servidor Público":

A) Haber ingresado a prestar servicios para el Instituto el 01 de enero de 2022, con el carácter de servidor público electoral, desempeñándose como Asesor, con una jornada laboral comprendida de las 9.00 a las 17:00 horas, de lunes a viernes de cada semana, contando con 30 minutos diarios para ingerir alimentos y percibiendo un salario bruto mensual de \$39,342.49 (Treinta y nueve mil trescientos cuarenta y dos pesos 49/100 M.N.), incluyendo la parte proporcional de los séptimos días.

B) Haber concluido el día 31 de Diciembre del 2022, la relación de trabajo con "El Instituto", para lo cual está de acuerdo con la celebración del presente convenio; lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 33, párrafo segundo, 53 Fracción I y 987 la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, en términos de su artículo 125.

C) Tener su domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones derivadas del presente convenio, el ubicado en Calle [REDACTED]

II.- Declara "El Instituto" por conducto de su representante legal:

- A) Ser un Órgano Autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos de los artículos 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del artículo 30 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
- B) ...”

“CONVENIO DE TERMINACIÓN VOLUNTARIA DE LA RELACIÓN DE TRABAJO QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE, LA CIUDADANA LUISA REBECA GARZA LÓPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SERVIDORA PÚBLICA" Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, REPRESENTADO POR LA LIC. ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ EN SU CALIDAD DE SECRETARIA EJECUTIVA, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "La Servidora Pública":

A) Haber ingresado a prestar servicios para el Instituto el 28 de Diciembre de 2021, con el carácter de servidora pública electoral. Desempeñándose como Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, con una Jornada de labores comprendida de las 9.00 a las 17:00 horas, de lunes a viernes de cada semana, contando con 60 minutos diarios para ingerir alimentos y percibiendo un salario bruto mensual de \$53,034.16 incluyendo la parte proporcional de los séptimos días

B) Haber fungido como funcionario electoral desempeñándose a partir del día 01 de Abril del año 2022 hasta el 31 de Marzo del 2023, como Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, con una jornada laboral comprendida de las 9.00 a las 17:00 horas, de lunes a viernes de cada semana, contando con 60 minutos diarios para ingerir alimentos y percibiendo un salario bruto mensual de \$56,216 20, incluyendo la parte proporcional de los séptimos días

C) Haber concluido el día 31 de Marzo del 2023, la relación de trabajo con "El Instituto", para lo cual está de acuerdo con la celebración del presente convenio; lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 33, párrafo segundo, 53 Fracción I y 987 la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, en términos de su artículo 125

D) Tener su domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones derivadas del presente convenio, el ubicado en

...

“CONVENIO DE TERMINACIÓN VOLUNTARIA DE LA RELACIÓN DE TRABAJO QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, LA CIUDADANA NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SERVIDORA PÚBLICA" Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, REPRESENTADO POR LA LIC. ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ EN SU CALIDAD DE SECRETARIA EJECUTIVA, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "La Servidora Pública":

A) Haber ingresado a prestar servicios para el Instituto el 16 de Noviembre de 2021, con el carácter de servidora pública electoral, desempeñándose como Coordinadora Administrativa, con una jornada de labores comprendida de las 9.00 a las 17:00 horas, de lunes a viernes de cada semana, contando con 60 minutos diarios para ingerir alimentos y percibiendo un salario bruto mensual de \$56,147.64 incluyendo la parte proporcional de los séptimos días.

B) Haber fungido como funcionario electoral desempeñándose a partir del día 16 de Agosto del año 2022 hasta el 23 de Marzo del 2023, como Encargada de Despacho de la Secretaria Ejecutiva, con una jornada laboral comprendida de las 9.00 a las 17:00 horas, de lunes a viernes de cada semana, contando con 60 minutos diarios para ingerir alimentos y percibiendo un salario bruto mensual de \$73,233.88, incluyendo la parte proporcional de los séptimos días

C) Haber fungido como funcionario electoral desempeñándose a partir del día 24 de Marzo hasta el 30 de Abril del año 2023, como Coordinadora Administrativa, con una jornada

laboral comprendida de las 9.00 a las 17:00 horas, de lunes a viernes de cada semana, contando con 60 minutos diarios para ingerir alimentos y percibiendo un salario bruto mensual de \$59.516.58. incluyendo la parte proporcional de los séptimos días

D) Haber concluido el día 30 de Abril del 2023, la relación de trabajo con "El Instituto", para lo cual está de acuerdo con la celebración del presente convenio; lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 33, párrafo segundo, 53 Fracción I y 987 la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, en términos de su artículo 125.

E) Tener su domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones derivadas del presente convenio, el ubicado en

...

“CONVENIO DE TERMINACIÓN VOLUNTARIA DE LA RELACIÓN DE TRABAJO QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE, EL CIUDADANO LUIS MIGUEL SANTIBAÑEZ SUAREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SERVIDOR PUBLICO" Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE OAXACA REPRESENTADO POR LA MTRA. MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA EN SU CALIDAD DE ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.-Declara "El Servidor Público":

A) Haber ingresado a prestar servicios para el Instituto el 01 de Noviembre de 2014, con el carácter de servidor público electoral desempeñándose como Secretario Particular de la Presidencia del Consejo General con una jornada laboral comprendida de las 9.00 a las 17:00 horas, de lunes a viernes de cada semana, contando con 30 minutos diarios para ingerir alimentos y percibiendo un salario bruto mensual de \$54,500.00, incluyendo la parte proporcional de los séptimos días.

B) Haber fungido como funcionario electoral “desempeñándose a partir del día 16 de Julio del año 2015 como Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Igualdad de Género y Organización, con una jornada laboral comprendida de las 9.00 a las 17:00 horas, de lunes a viernes de cada semana contando con 30 minutos diarios para ingerir alimentos.

C) Haber fungido como funcionario electoral desempeñándose a partir del 16 de Abril del año 2017, como Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva con una jornada laboral comprendida de las 9.00 a las 17:00 horas, de lunes a viernes de cada semana, contando con 30 minutos diarios para Ingerir alimentos y percibiendo un salario bruto mensual de \$53,820.00, incluyendo la parte proporcional de los séptimos días.

D) Haber sido designado con fecha 16 de agosto de 2017 mediante Acuerdo IEEPCO-CG-38/2017 del Consejo General como Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por un período de tres años, con una jornada laboral comprendida de las 9.00 a las 17:00 horas, de lunes a viernes de cada semana, contando con 30 minutos diarios para ingerir alimentos y percibiendo un salario bruto mensual de \$71,500.00, incluyendo la parte proporcional de los séptimos días.

E) Haber sido ratificado para un periodo de tres años a partir del día 19 de Mayo de 2020 mediante Acuerdo IEEPCO-CG-09/2020 del Consejo General como Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca con una jornada laboral comprendida de las 9.00 a las 17:00 horas, de lunes a viernes de cada semana, contando con 30 minutos diarios para ingerir alimentos y percibiendo un salario bruto mensual de \$73,233.76, incluyendo la parte proporcional de los séptimos días.

F) Haber concluido con la presentación de renuncia el día 26 de Diciembre del 2021, la relación de trabajo con "El Instituto", para lo cual está de acuerdo con la celebración del presente convenio; lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 33, párrafo segundo, 53 Fracción I y 987 la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, en términos de su artículo 125.

G) Tener su domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones derivadas del presente convenio, el ubicado en calle [REDACTED]

...

“CONVENIO DE TERMINACIÓN VOLUNTARIA DE LA RELACIÓN DE TRABAJO QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE, LA CIUDADANA XOCHITL SÁNCHEZ DÍAZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SERVIDORA PÚBLICA" Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, REPRESENTADO POR LA LIC. ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ EN SU CALIDAD DE SECRETARIA EJECUTIVA, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara "La Servidora Pública":

A) Haber ingresado a prestar servicios para el Instituto el 11 de noviembre de 2017, con el carácter de servidora pública electoral, desempeñándose como TÉCNICA SPEN, adscrita a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA con una jornada de labores comprendida de las 9.00 a las 17:00 horas, de lunes a viernes de cada semana, contando con 60 minutos diarios para ingerir alimentos y percibiendo un salario bruto mensual de \$16,415.74 incluyendo la parte proporcional de los séptimos días.

B) Haber concluido el día 31 de mayo del 2023, la relación de trabajo con "El Instituto", para lo cual está de acuerdo con la celebración del presente convenio; lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 33, párrafo segundo, 53 Fracción I y 987 la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, en términos de su artículo 125.

C) Tener su domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones derivadas del presente convenio, el ubicado en [REDACTED]

II. - Declara "El Instituto" por conducto de su representante legal:

A) Ser un Órgano Autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos de los artículos 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del artículo 30 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

B) Que la Lic. Iliana Araceli Hernández Gómez, en su carácter de Secretaria Ejecutiva en términos del artículo 39 fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, cuenta con la representación legal de este Instituto de conformidad con el artículo 44 Fracción I de la citada ley, habiendo sido designada por la Consejera Presidenta del Consejo General, mediante nombramiento de fecha 24 de Marzo del 2023.

...”

Es de resaltar que el sujeto obligado informó sobre los servidores públicos que dice existió convenio de terminación voluntaria. Así mismo, en vía de alcance, el sujeto obligado remitió copia de “ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DE FECHA OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA”, mediante la cual el Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información confidencial que se encuentran en dichos convenios y aprueba las versiones públicas, lo cual es necesario de conformidad con la legislación de la materia, demostrando ante este Órgano Garante tal obligación, como se observa con la captura de impresión en lo que interesa, a continuación:

COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DE FECHA OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA. -----

Presidenta del Comité: Buenas días a todas y todos los integrantes de este Comité. -----
Vamos a dar inicio a la presente sesión, por lo que instruyo al Secretario Técnico se sirva a dar comienzo a la misma. -----

Secretario Técnico: Buenas días a todas y todos. -----

Con su autorización presidenta daré inicio a la presente Sesión Extraordinaria Urgente. ----

Reunidas y reunidos de manera virtual en cumplimiento a la convocatoria de número IEEPCO/UTTAI/116/2024, de fecha siete de febrero del presente año, así como al acuerdo IEEPCO-CG-05/2020, por el que se autoriza la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia del consejo general y de sus comisiones, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 17, numerales 2 y 4, inciso b; 18 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca utilizado supletoriamente; 11, 13, primer párrafo, fracción II, segundo párrafo fracción IX, tercer párrafo, fracción II, 14, fracción II, del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Instituto y 19 Fracción I del Reglamento de la Administración y Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; para el día de hoy jueves ocho de febrero del dos mil veinticuatro, se convocó a las personas integrantes del Comité de Transparencia, por lo que en uso de mis facultades como Secretario Técnico procederé a pasar lista de asistencia. -----

LICDA. IXCHEL MELISA GUZMÁN GÓMEZ. -Presente. -----
LIC. ERICK LÓPEZ GONZÁLEZ. - El de la voz Presente. -----
MTRA. CAROLINA MARÍA VÁSQUEZ GARCÍA. - Presente. -----
LICDA. NOEMÍ AGAPITO CONFESOR- Presente. -----
LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE. - Presente. -----
MTRO. IRVING ARTURO ROBLES GODINA. - Presente. -----

Al estar presentes la totalidad de las integrantes de este Comité se declara la existencia del quórum legal para sesionar. -----



LAS DOCUMENTALES QUE CONTIENEN DATOS PERSONALES, QUE INTEGRAN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./1016/2023/SICOM, DERIVADO DE LA INCONFORMIDAD A LA SOLICITUD 201172923000223, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS MISMAS. -----

4. CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE LAS DOCUMENTALES QUE CONTIENEN DATOS PERSONALES, QUE INTEGRAN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./1063/2023/SICOM, DERIVADO DE LA INCONFORMIDAD A LA SOLICITUD 201172923000236, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS DE LAS MISMAS. -----
5. CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE LAS DOCUMENTALES QUE CONTIENEN DATOS PERSONALES, QUE INTEGRAN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA 19/24, DERIVADO DE LA INCONFORMIDAD A LA SOLICITUD 201172923000244, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS DE LAS MISMAS. -----
6. CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE LAS DOCUMENTALES QUE CONTIENEN DATOS PERSONALES, QUE INTEGRAN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./1065/2023/SICOM, DERIVADO DE LA INCONFORMIDAD A LA SOLICITUD 201172923000239, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS DE LAS MISMAS. -----
7. LECTURA Y, EN SU CASO APROBACIÓN DEL EXHORTO REALIZADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE INSTITUTO A LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS, UNIDADES TÉCNICAS, A LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y SUS RESPECTIVOS DEPARTAMENTOS, Y ÁREAS RESPONSABLES DE ESTE INSTITUTO, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL IEEPCO. -----
8. CLAUSURA DE LA SESIÓN. -----

¡Son todos los puntos del orden del día, Presidenta! -----

Presidenta del Comité: Gracias Secretario, Integrantes de este Comité, está a su consideración el proyecto del orden del día. -----

Si no hay alguna observación, por favor Secretario Técnico someta a votación el proyecto del orden del día. -----

Secretario Técnico: Con su autorización Presidenta e Integrantes de este Comité, sirvanse manifestar en forma económica, si es de aprobarse el proyecto de orden del día puesto a su consideración. -----

Por favor, quienes estén por la afirmativa, sirvanse manifestarlo levantando la mano. -----

Muchas Gracias. -----

Presidenta de este Comité, esta Secretaría le informa que el orden del día ha sido aprobado



[...]

SOLICITUD 201172923000236, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS DE LAS MISMAS. -----

Presidenta del Comité: Gracias Secretario, Integrantes del Comité de Transparencia, está a su consideración el presente punto del orden del día. Si alguien desea hacer uso de la palabra puede hacerlo en este momento, por favor. -----

Si no existe observación o intervención alguna, le solicito al Secretario Técnico, que someta a votación la aprobación del presente punto del orden del día. -----

Secretario Técnico: Presidenta e Integrantes de este Comité, se consulta si es de aprobarse la **CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE LAS DOCUMENTALES QUE CONTIENEN DATOS PERSONALES, QUE INTEGRAN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./1063/2023/SICOM, DERIVADO DE LA INCONFORMIDAD A LA SOLICITUD 201172923000236, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS DE LAS MISMAS.** -----

Por favor sírvanse a manifestar el sentido de su voto. -----

Presidenta del Comité: LICDA. IXCHEL MELISA GUZMÁN GÓMEZ. A Favor-----
Integrante: MTRA. CAROLINA MARÍA VÁSQUEZ GARCÍA. A Favor-----
Integrante: LICDA. NOEMÍ AGAPITO CONFESOR. A Favor-----
Integrante: MTRO. IRVING ARTURO ROBLES GODINA. A Favor-----
Integrante: LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE. A Favor-----

Presidenta le informo que se ha aprobado por unanimidad de votos el presente punto del orden del día. -----

Presidenta del Comité: Por favor secretario, continúe con el desahogo del siguiente punto del orden del día. -----

Secretario Técnico: Con su autorización presidenta, como siguiente punto del orden del día tenemos: **CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE LAS DOCUMENTALES QUE CONTIENEN DATOS PERSONALES, QUE INTEGRAN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA 19/24, DERIVADO DE LA INCONFORMIDAD A LA SOLICITUD 201172923000244, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS DE LAS MISMAS.** -----

Presidenta del Comité: Gracias Secretario, Integrantes del Comité de Transparencia, está a su consideración el presente punto del orden del día. Si alguien desea hacer uso de la



Presidenta del Comité: LICDA. IXCHEL MELISA GUZMÁN GÓMEZ. A Favor-----
Integrante: MTRA. CAROLINA MARÍA VÁSQUEZ GARCÍA. A Favor-----
Integrante: LICDA. NOEMÍ AGAPITO CONFESOR. A Favor-----
Integrante: MTRO. IRVING ARTURO ROBLES GODINA. A Favor-----
Integrante: LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE. A Favor-----

Presidenta le informo que se ha aprobado por unanimidad de votos el presente punto del orden del día. -----

Presidenta del Comité: Por favor secretario, continúe con el desahogo del siguiente punto del orden del día. -----

[...]

El derecho a la protección de los datos personales es un derecho al que cada persona que habita el territorio mexicano debe tener garantizado. La constitución federal, y la propia del estado de Oaxaca, obligan a las instituciones gubernamentales a establecer mecanismos que garanticen el adecuado resguardo de los datos personales en su posesión, que, en consecuencia, se constituye como información confidencial. -----

Según lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracción XVIII, 61, 62, fracción I y 63, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca: -----

Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, es decir, que dé cuenta de una parte de la identidad de su titular y que con ello permita su identificación. -----

Consecuentemente, la ley indica que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los y las titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. -----

Así, siguiendo lo estipulado en los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 58, párrafo segundo y 4, párrafo primero, de la Ley Local de la misma materia, es menester que: -----

Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen como es el caso, las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación. -----

Así, el Comité de Transparencia es el órgano facultado para aprobar las versiones públicas que se elaboren para la publicación de documentos que contienen información clasificada como reservada o confidencial, de acuerdo con el lineamiento quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. -----

Es así que, a la luz del análisis realizado por la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, la presidencia de este cuerpo colegiado coincide en que es procedente la clasificación como información confidencial de la información contenida en los siguientes recursos de revisión R.R.A.I./1065/2023/SICOM. R.R.A.I./1063/2023/SICOM.



- NACIONALIDAD. -----
- FECHA DE NACIMIENTO. -----
- CORREO ELECTRONICO. -----
- CODIGO POSTAL. -----

R.R.A.I./1063/2023/SICOM: -----

- HOMOClave. -----
- CURP. -----
- NUMERO DE SEGURO SOCIAL. -----
- CÓDIGO QR. -----
- SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR. -----
- FOLIO FISCAL UUIID. -----
- NUMERO DE CERTIFICADO DEL SAT. -----
- APRECIACIONES PERSONALES. -----

RRA 19/24: -----

- DOMICILIO. -----

R.R.A.I./1065/2023/SICOM: -----

- HOMOClave. -----
- CURP. -----
- NUMERO DE SEGURO SOCIAL. -----
- CÓDIGO QR. -----
- SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR. -----
- FOLIO FISCAL UUIID. -----
- NUMERO DE CERTIFICADO DEL SAT. -----

Por favor secretario, continúe con el desahogo del siguiente punto del orden del día. -----

Secretario Técnico: Con su autorización Presidenta, le informo que en el punto séptimo tenemos: Lectura y, en su caso aprobación del exhorto realizado por el comité de transparencia de este Instituto a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, a la Coordinación Administrativa y sus respectivos Departamentos, y áreas responsables de este Instituto, para dar cumplimiento a los plazos establecidos en el Reglamento en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales del IEEPCO. -----

Presidenta del Comité: Gracias Secretario Técnico, por favor antes de continuar le solicitaré que de lectura al documento en mención. -----

Secretario Técnico: Con su permiso Presidenta, integrantes de este comité a continuación daré lectura al documento propuesto por este comité. -----

OFICIO NÚMERO: IEEPCO/CT/001/2024. -----
Oaxaca de Juárez, Oax., a 07 de febrero de 2024. -----

PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL, SECRETARÍA EJECUTIVA, CONTRALORÍA GENERAL,

[...]

Por favor sirvanse a manifestar el sentido de su voto. -----

Presidenta del Comité: LICDA. IXCHEL MELISA GUZMÁN GÓMEZ. A Favor-----
 Integrante: MTRA. CAROLINA MARÍA VÁSQUEZ GARCÍA. A Favor-----
 Integrante: LICDA. NOEMÍ AGAPITO CONFESOR. A Favor-----
 Integrante: MTRO. IRVING ARTURO ROBLES GODINA. A Favor-----
 Integrante: LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE. A Favor-----

Presidenta le informo que se ha aprobado por unanimidad de votos el presente punto del orden del día. -----

Presidenta del Comité: Gracias Secretario. -----
 Integrantes de este comité ya aprobado el presente punto del orden del día, se instruye a la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información lo siguiente: -----

PRIMERO.- Notifíquese al Órgano Garante de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, las versiones públicas aprobadas en la presente sesión, así como el acta de la presente sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, respecto a las documentales que integran los siguientes recursos de revisión R.R.A.I./1016/2023/SICOM, R.R.A.I./1063/2023/SICOM, RRA 19/24, R.R.A.I./1065/2023/SICOM. -----

SEGUNDO.- Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva sobre el Exhorto aprobado en el séptimo punto del orden del día, para que por su amable conducto socialice dicho documento con la Presidencia del Consejo General, la Contraloría General, la Coordinación Administrativa, las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, Enlaces de Transparencia. -----

Por favor secretario, continúe con el desahogo del siguiente punto del orden del día. -----

Presidenta del Comité: Gracias secretario, por favor continúe con el desahogo del siguiente punto del orden del día. -----

Secretario Técnico: Le informo presidenta, que se han agotado todos los puntos del orden del día, por lo que es pertinente proceder a la CLAUSURA DE LA SESIÓN. -----

Presidenta del Comité: Gracias Secretario Técnico. Integrantes de este Comité, habiéndose agotado todos los puntos del orden del día, siendo las doce horas con dieciocho minutos del día jueves ocho de febrero del dos mil veinticuatro, doy por clausurada la presente sesión de Instalación del Comité de Transparencia. Gracias por su asistencia. Buenas tardes.

Se agregan a la presente acta los siguientes oficios: OFICIO IEEPCO/UTTAI/079/2024, OFICIO IEEPCO/UTTAI/114/2024, OFICIO IEEPCO/CT/001/2024 y documentales en sus versiones públicas aprobadas, correspondientes a los recursos de revisión R.R.A.I./1016/2023/SICOM, R.R.A.I./1063/2023/SICOM, RRA 19/24 y R.R.A.I./1065/2023/SICOM. -----

Previa lectura de todas y cada una de las partes que componen la presente acta, firman de conformidad al calce y al margen las y los que en ella intervinieron y aprobaron su contenido. -----

----- CONSTE. -----

2024 PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

LICDA. IXCHEL MELISA GUZMÁN GÓMEZ
 PRESIDENTA DEL COMITÉ

LIC. ERICK LÓPEZ GONZÁLEZ
 SECRETARIO TÉCNICO

MTRA. CAROLINA MARÍA VÁSQUEZ GARCÍA.

LICDA. NOEMÍ AGAPITO CONFESOR

De esta manera, si bien en un primer momento el sujeto obligado puso a disposición para su consulta en sus oficinas la información solicitada, al formular alegatos otorgó copia digital de los convenios con los que cuenta, por lo que es procedente sobreseer el Recurso de Revisión, parcialmente conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esto respecto de lo solicitado referente a:

“...se remitan copia de los acuerdos o convenios de terminación laboral con las siguientes personas ex funcionarias públicas de ese Instituto, desglosadas en cuáles fueron renunciadas y cuales por despido, en este último detallar las causas del despido:

Juan Pablo Morales García

Luisa Rebeca Garza López

...

Norma Isabel Jiménez López

Luis Miguel Satibáñez Suárez

...

Xóchitl Sánchez Díaz

Así también solicito me informen, qué y quién determina los criterios que se utilizan para generar los convenios económicos de terminación laboral. “

Cuarto. Estudio de fondo.

Así, como se estableció en párrafos anteriores, el sujeto obligado modificó parte de la inconformidad planteada, siendo que al tenerse que no fue de manera plena, la litis además consistirá en determinar si la entrega de la información solicitada en vía de alegatos subsanó la inconformidad del Recurrente, para en su caso ordenar o no la entrega de la información por la modalidad solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

De esta manera, en relación a:

“...se remitan copia de los acuerdos o convenios de terminación laboral con las siguientes personas ex funcionarias públicas de ese Instituto, desglosadas en cuáles fueron renunciias y cuales por despido, en este último detallar las causas del despido:

...
Moniveth Shaley López García

...
Rina Irene García Chagoya

...”

El sujeto obligado refirió que de la ex funcionaria pública “Moniveth Shaley López García”, se tiene “sin información”.

Al respecto, debe decirse que, si bien el sujeto obligado en vía de alegatos atendió la solicitud de información, manifestándose respecto de dicha ex funcionaria, también lo es que con tal respuesta no se da certeza de lo informado, pues el sujeto obligado no informa la forma de terminación laboral como lo hace respecto de los otros ex servidores públicos.

En relación con lo anterior, es de resaltar que el sujeto obligado publicó en fecha 28 de diciembre del año 2021, un comunicado en el que informa la designación de la C. Monivet Shaley López García, como encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, como se observa a continuación:

Designan funcionarias y funcionarios en el IEEPCO

Nuevos perfiles fortalecerán la organización del Proceso Electoral: Sánchez González

Con el fin de fortalecer al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, (IEEPCO), y aumentar así la credibilidad y confianza de la ciudadanía en el órgano, este martes se llevaron a cabo designaciones del funcionariado que estará al frente de la Secretaría Ejecutiva y las direcciones que de ella dependen.

Lo anterior, conforme a las facultades que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), a través de su artículo 39, fracción IX, le confiere a quien se encuentra al frente de la presidencia del órgano electoral local.

Por ello, fue la consejera presidenta del IEEPCO, Elizabeth Sánchez González, quien tomó protesta e hizo entrega del nombramiento respectivo a Monivet Shaley López García, como encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva.

López García es maestrante del Master Interdisciplinar en el Estudio y Prevención de la Violencia de Género de la Universidad de Salamanca, España; cuenta con maestrías en Lógica y Filosofía de la Ciencia, por las Universidades de Salamanca, Laguna, Granada y Valladolid en España; Derechos Fundamentales, por la Universidad Carlos III de Madrid; y Derecho con Especialización en Litigación Oral por la California Western School of Law, San Diego, California, EE.UU, entre otros estudios.

También fue designada Luisa Rebeca Garza López, como encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y de Participación Ciudadana, y José Francisco Rocha Anguiano, como encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación, quienes cuentan con amplia experiencia en el área electoral tras realizar trabajo previo en el Instituto Nacional Electoral (INE).

Mientras que, Freddie Aguilar Aguilar fue designado como encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes, quien cuenta con amplia trayectoria al interior del órgano electoral local.

En su oportunidad, la consejera presidenta del IEEPCO, Elizabeth Sánchez González, negó que el Instituto se encuentre en crisis, por el contrario, aseguró que los cambios tras cesar en sus funciones, se venían realizando desde el



ÚLTIMAS NOTAS

Aprueba IEEPCO adjudicación directa en documentación electoral para Proceso Local Ordinario 2023-2024

Rinde IEEPCO informe sobre bodegas electorales del proceso electoral 2024

Comité de Adquisiciones del IEEPCO, determina realizar Adjudicación Directa respecto de la adquisición de Material Electoral

Valida Consejo General del IEEPCO elecciones extraordinarias por Sistemas Normativos y designa a integrante de un órgano desconcentrado

Aprueba Consejo General del IEEPCO sitio que albergará sistema Conocéles

Emite Comité de Adquisiciones del IEEPCO Fallo Respecto de la Licitación Pública Nacional para la Adquisición de Material Electoral

[IR AL LISTADO COMPLETO](#)





Es así que, existen elementos para establecer que la C. Monivet Shaley López García, laboró dentro del sujeto obligado, por lo que la respuesta otorgada respecto de “sin información”, no otorga certeza a la solicitud de información.

De la misma manera, en relación a la ex funcionaria pública “Rina Irene García Chagoya”, el sujeto obligado informó que el motivo de la separación laboral fue “Renuncia”, con lo cual se tiene que podría no existir algún convenio al respecto, sin embargo, debe decirse que no pasa desapercibido, que en otros casos en que el sujeto obligado informó que existió renuncia de servidores públicos, anexó convenio de terminación voluntaria de la relación de trabajo, por lo que no existe la certeza de la respuesta otorgada respecto de la ex servidora pública mencionada.

En este sentido, el primer párrafo del artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que en la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona:

“Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

...”

De esta manera, resulta procedente ordenar al sujeto obligado a que realice una búsqueda en sus archivos a efecto de localizar la información respecto de la forma de terminación laboral de la C. Monivet Shaley López García, y en su caso, del convenio de terminación laboral de dicha ex servidora pública, así como de la C. Rina Irene García Chagoya, y lo proporcione a la parte Recurrente, y en caso de no ser así, declare la inexistencia de la información avalado por su Comité de Transparencia, conforme a lo establecido por el artículo 127 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Quinto. Decisión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se **Sobresee** parcialmente el Recurso de Revisión, al haber modificado el acto el sujeto obligado, respecto de:

“...se remitan copia de los acuerdos o convenios de terminación laboral con las siguientes personas ex funcionarias públicas de ese Instituto, desglosadas en cuáles fueron renunciias y cuales por despido, en este último detallar las causas del despido:

*Juan Pablo Morales García
Luisa Rebeca Garza López*

...

*Norma Isabel Jiménez López
Luis Miguel Satibáñez Suárez*

...

Xóchitl Sánchez Díaz

Así también solicito me informen, qué y quién determina los criterios que se utilizan para generar los convenios económicos de terminación laboral.”

Así mismo, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta a efecto de que realice una búsqueda en sus archivos e informe sobre la forma de terminación laboral de la C. Monivet Shaley López García, y en su caso, del convenio de terminación laboral de dicha ex servidora pública, así como de la C. Rina Irene García Chagoza, y lo proporcione a la parte Recurrente

Para el caso de no localizarlas, declare su inexistencia, siendo confirmado por su Comité de Transparencia.

Sexto. Plazo para el Cumplimiento.

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Séptimo. Medidas de Cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión Vigente de este Órgano Garante, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

Octavo. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Noveno. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se Sobresee el Recurso de Revisión, al haber modificado el acto el sujeto obligado, respecto de:

“...se remitan copia de los acuerdos o convenios de terminación laboral con las siguientes personas ex funcionarias públicas de ese Instituto, desglosadas en cuáles fueron renunciadas y cuales por despido, en este último detallar las causas del despido:

Juan Pablo Morales García

Luisa Rebeca Garza López

...

Norma Isabel Jiménez López

Luis Miguel Satibáñez Suárez

...

Xóchitl Sánchez Díaz

Así también solicito me informen, qué y quién determina los criterios que se utilizan para generar los convenios económicos de terminación laboral.”

TERCERO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Quinto de la presente Resolución, se ordena al Sujeto Obligado a **modificar** su respuesta y realice una búsqueda en sus archivos e informe sobre la forma de terminación laboral de la C. Monivet Shaley López García, y en su caso, del convenio de terminación laboral de dicha ex servidora pública, así como de la C. Rina Irene García Chagoya, y lo proporcione a la parte Recurrente

Para el caso de no localizar la información, declare su inexistencia, siendo confirmado por su Comité de Transparencia.

CUARTO. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su

notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada a la Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

QUINTO. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que comine su cumplimiento en términos del artículo 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante, se aplicarán las medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley de Transparencia local.

SEXTO. Protéjase los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

OCTAVO. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247



f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes





Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 19/24 -----

--

